

2020
VISIÓN PERFECTA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL –
REQUIERE ANEXOS DEL PODER – ACEPTA
RENUNCIA DE PODER

Radicado: 47-001-2333-000-2019-00388-00

Demandante: Abelardo Antonio Ospino Escalante

Demandado: Nación – Mineducación – Fomag –
municipio de Pedraza

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho

Instancia: Primera (laboral)

• **De la audiencia inicial**

Una vez analizada la actuación, el Despacho procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se asignará para el **día, jueves veintisiete (27) de febrero de 2020 a las 10:00 a.m.**

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del citado artículo.

Así mismo, considera oportuno esta Agencia Judicial recordar a los apoderados de las partes tener en cuenta lo establecido en el numeral 8º de la precitada normativa, que enuncia la posibilidad de conciliación dentro de la audiencia inicial, por lo tanto, se solicita al apoderado de la parte demandada instar al Comité de Conciliación de la respectiva entidad estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial y así mismo, es su deber de aportar en la diligencia el acta que fue proferida en el trámite interno.

Sitio web: D1tribunaladministrativodelmagdalena.com.

WhatsApp: 3194153703. Facebook: Despacho 01 Tribunal Administrativo del Magdalena.

Twitter: @01TribunalMagd. Correo electrónico: despacho01tribunal@gmail.com



- **De la sustitución de poder presentada por doctora Liseth Viviana Guerra González**

Advierte el Despacho que la doctora Liseth Viviana Guerra González, actuando en calidad de apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó escrito de contestación de la demanda el 14 de noviembre de 2019 (ff. 154-161), allegando sustitución de poder que le fue conferido por el doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos (fol. 161), sin embargo, en el expediente no obra el poder conferido a este profesional del derecho, por lo que se requerirá a la profesional del derecho para que remita el poder otorgado al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, que acredite la condición de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, so pena de tener por no contestada la demanda.

- **De la renuncia de poder presentado por la apoderada del municipio de Pedraza**

Advierte el Despacho que la doctora Karla Margarita Muñoz Lozano, quien representaba los intereses del municipio de Pedraza, presentó renuncia al mandato que le fue conferido, manifestando que había finalizado el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios, aportando la comunicación enviada al ente territorial, por lo que se aceptará la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso y se instará al municipio de Pedraza para que constituya apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

1º. Señálese el día, jueves veintisiete (27) de febrero de 2020 a las 10:00 a.m., a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, a la cual pueden asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público. Será de carácter **obligatorio** la asistencia de los apoderados de las partes.

2º. Se insta a las partes para que, con anticipación a la celebración de la presente diligencia, se acerquen a las instalaciones de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena, a fin de verificar que reposen en el expediente todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, y así, hacer más eficiente y efectivo el decreto de pruebas. Así mismo, se recomienda que diligencien el instructivo de fijación del litigio adoptado por el despacho.

3º. Requírase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo

a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

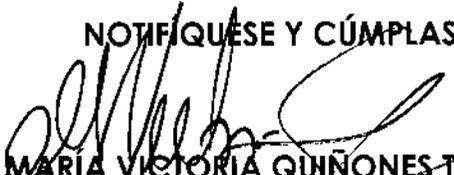
4º. Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia existe la posibilidad de tomar alguna decisión de Sala de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 179 y 180 del C.P.A.C.A., **infórmese** a los magistrados de este Cuerpo Colegiado la fecha de realización de la audiencia inicial.

5º. Contra el presente auto **no procede ningún recurso** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

6º. **Requírase** a la doctora Liseth Viviana Guerra González para que, en el término de cinco (5) días, remita el poder conferido al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, que acredite la condición de apoderado de la entidad demandada, so pena de tener por no contestada la demanda.

7º. **Aceptar** la renuncia de poder presentada por la doctora Karla Margarita Muñoz Lozano, quien fungía como apoderada del municipio de Pedraza. En consecuencia, **instar** al ente territorial para que constituya apoderado judicial dentro del asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA QUINONES-TRIANA
Magistrada

